



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS JAVIER GUTIÉRREZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR SECTORIAL EMPRESARIAL Y POR LA OTRA, LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MIRIAM SAUZA COLIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA CONCANACO SERVYTUR", QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA "EL INFONAVIT":

1.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

1.2 De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores , así como 9, fracción IX y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Dirección Sectorial Empresarial, en lo sucesivo la DSE, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como para suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos a las contrataciones requeridas y relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos.

1.3 Que tiene su domicilio social en Avenida Barranca del Muerto No. 280, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

1.4 Que el C. CARLOS JAVIER GUTIÉRREZ RUIZ, acredita su personalidad como apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con testimonio de la Escritura Pública número 106,328 de fecha 03 de diciembre de 2021, otorgado ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, titular de la Notaría Pública número 87de la Ciudad de México, manifestando que a la fecha no le ha sido revocado ni modificadas las facultades conferidas.

1.5 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos que se generen con las obligaciones del presente convenio.

1.6 Es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de Archivos y que por lo tanto está obligado a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en las mismas.

2. DECLARA “LA CONCANACO SERVYTUR”:

2.1 La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos (LA CONCANACO SERVYTUR), fundada en 1917, es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que representa, promueve y defiende a nivel nacional e internacional las actividades del Comercio, los Servicios y el Turismo, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 6,065 de fecha 29 de agosto de 1931, otorgada ante la fe del Licenciado Daniel García, Titular de la Notaría Pública número 33 del entonces Distrito Federal, bajo la denominación: Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Mediante Póliza número 1,058 de fecha 4 de julio de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Mauricio Gámez Imaz, Corredor Público número 1 del Estado de México, se hizo constar el cambio de denominación para quedar como. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, quedando registrados ante la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el día 26 de septiembre de 1997 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 1997.

2.3 “LA CONCANACO SERVYTUR” colabora con el Gobierno para lograr el crecimiento económico, así como la generación de la riqueza. Es un órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional, lo cual le permite participar en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico y negociaciones comerciales internacionales.

2.4 “LA CONCANACO SERVYTUR”, es por ley, órgano de consulta y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales en todos aquellos asuntos relacionados con el Comercio, los Servicios y el Turismo y de acuerdo con sus estatutos, el objeto social consiste, entre otros, el de representar y defender los legítimos intereses de las actividades productivas del comercio, los servicios y el turismo del país, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como ante otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

2.5 Que desde que se constituyó el 3 de noviembre de 1917, como CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, representa genuina y legalmente a las Cámaras Locales de Comercio y los intereses generales del comercio de toda la República para impulsar su desarrollo.

2.6 Que conoce los objetivos y necesidades que tiene el “EL INFONAVIT”; y que cuenta con los equipos necesarios y los accesorios capaces para contribuir con el Instituto, razón por la cual está dispuesto en esta alianza estratégica a proporcionar la colaboración que se describe en este convenio.

2.7 Que la C. MIRIAM SOUZA COLIN es su apoderada legal y que cuenta con todas las facultades necesarias y suficientes para la suscripción del presente documento, lo cual acredita con el instrumento 94,750 de fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, redactado ante el Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público Número 51 de la Ciudad de México y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas a la fecha de suscripción del presente instrumento.



2.8 Que conoce la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que comprende que dicho ordenamiento legal le es aplicable y exigible, por lo tanto declara que es encargado del tratamiento de los datos personales que el Infonavit en su caso le hubiera entregado para la colaboración a que se refiere el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que cuenta con los elementos y que ha implementado los mecanismos necesarios para la protección de dichos datos personales.

2.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Balderas No. 144, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070, Ciudad de México, que su RFC es CCN410502K12, que su clave patronal ante el IMSS e INFONAVIT es el No. 01020041107.

De conformidad con las **DECLARACIONES** expuestas, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto identificar áreas de oportunidad, temas y acciones clave entre las empresas aportantes a “**EL INFONAVIT**” afiliadas a “**LA CONCANACO SERVYTUR**”, a través de actividades y procesos que fortalezcan el intercambio de información específica y la experiencia del sector del comercio y el turismo; con el propósito de dotar a la DSE de elementos estratégicos para la definición de políticas y criterios sectoriales, así como argumentos que enriquezcan la toma de decisiones en los órganos colegiados de “**EL INFONAVIT**”.

SEGUNDA. ACCIONES A REALIZAR

Las acciones que realizará “**LA CONCANACO SERVYTUR**” será mediante la regionalización definida y acordada con la DSE en función de afiliación, presencia y segmentación de las 256 Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo incorporadas en el territorio nacional. La colaboración será a través de cursos, talleres de capacitación, grupos de enfoque y de discusión que permitan identificar los fenómenos que se registran en torno al sector vivienda, las demandas y necesidades, así como la recopilación de opiniones y percepciones, de los derechohabientes y de los patrones del sector comercio y turismo, en los términos en los que se indica en el Anexo 1.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INFONAVIT”.

“**EL INFONAVIT**” se compromete a proporcionar a “**LA CONCANACO SERVYTUR**” los informes y la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente convenio será de 24 (veinticuatro) meses, iniciando a la firma del presente instrumento.

QUINTA. CONDICIONES GENERALES DE COLABORACIÓN

Los objetivos específicos de la colaboración, así como las bases, actividades específicas, fechas de entrega, cronograma de actividades y condiciones operativas específicas, serán pactadas



posteriormente y quedarán establecidas en las **ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN**.

SEXTA. COMPROMISO DE “LA CONCANACO SERVYTUR” DE INFORMAR A “EL INFONAVIT”.

“LA CONCANACO SERVYTUR” enviará un informe mensual a **“EL INFONAVIT”** sobre la colaboración objeto de este Instrumento, así como rendirá un informe general al término del Anexo 1 de este convenio.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que concluido el término del presente convenio, no podrá haber prórroga automática por el simple trascurso del tiempo y terminará en este caso sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de los derechos y obligaciones. La cesión de los derechos y obligaciones aquí pactadas sin autorización de la parte que deba otorgarlos será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente Convenio de Colaboración, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

NOVENA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa pero no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, etc.

DÉCIMA . TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá ser terminado de manera anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”**, previo acuerdo de las mismas, bastando únicamente la comunicación que para tal efecto emita una a otra de las partes, con 60 (sesenta) días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que tengan acceso, sea intercambiada o proporcionada por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración; de manera especial, respecto de la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien pueda emitirla en términos de la normatividad aplicable, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable a la materia.

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**LAS PARTES**" reconocen desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica y en consecuencia deberá difundirse por "**LAS PARTES**", siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la mencionada normatividad.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación que deberá notificarse por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de recibido el requerimiento de la información. Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por un número restringido de sus trabajadores y funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a "**LAS PARTES**" como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber de manera directa e indirecta a quienes manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico. Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio de Colaboración o éste termine su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente convenio deberá formalizarse por escrito y suscribirse por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente Cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA TERCER. DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

En el caso de que se presentara alguna reclamación o controversia derivada de la inobservancia o incumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, "**LA CONCANACO SERVYTUR**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL INFONAVIT**" de cualquier controversia legal y a resarcir los daños y perjuicios que en su caso se hubieran generado en detrimento del mismo, siempre que se demuestre la responsabilidad de "**LA CONCANACO SERVYTUR**".

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que para todo lo relacionado con el presente convenio y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que deban darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios, los citados en el capítulo de **DECLARACIONES** de este documento.

En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte, con cuando menos 10 diez días de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo



contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

“LAS PARTES” convienen en los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este convenio, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efecto de su interpretación y cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. CONTRADICCIÓN ENTRE DOCUMENTOS.

En caso de que llegare a existir alguna contradicción entre los términos del presente convenio y alguno de sus Anexos, las disposiciones contenidas en este convenio prevalecerán y regirán la relación entre **“LAS PARTES”** en todo lo relacionado con el cumplimiento objeto del convenio y, en general, la relación entre **“LAS PARTES”** conforme al mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de las Leyes y de los Tribunales de la Ciudad de México, para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otro motivo.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de las cláusulas que integran el presente convenio, lo ratifican y firman en la Ciudad de México el día 25 del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR “EL INFONAVIT”

POR “LA CONCANACO SERVYTUR”

CARLOS JAVIER GUTIÉRREZ RUIZ
DIRECTOR SECTORIAL EMPRESARIAL

MIRIAM SAUZA COLIN
APODERADA LEGAL